Y Respecto de estar el Pósito Cerrado, con todos
Granos, para que no se Atelchen, se Reserve
ran los que produxeren otras. Compras en el
Cuarto, que se llama del Pósito en las R.s
Carnices de esta Villa, donde se pondrá el Pesso
Correspondiente. 4 y en atención a no tener la
Villa Caudales para subenir las compras
de los Granos, que se an de hacer: á cuyo asi
mismo, se Nieguen de Particulares, en Empres
tado, por el tiempo de Nove Meses de Junio
deste año, para lo que Nombrara por sus Co
misarios á los S.S. Mad.s y D. Pedro Pala Procu
rador para que practiquen otra Diligencia, Sien
endo cierto que la C.a de Molina de Segura Ca
cos Gastos Comunes, y Nerera no se ade Ven
der a mas precio, que el que costare el Trigo,
para que no se Verifique aumento, Colusion
y fraude, por ser la Providencia Interina, sobre la
que se Guarda del S.r Supp.te Gen.l de Pósitos; y
finalizados que sean los expresados dos mes y medio
de Empresto se debolberan los caudales Res
pantos a sus dueños, sin diminucion alguna; y
en atencion tambien de que sobre este mismo
asunto tiene Respondido el S.r Corregd.r del
Partido, no se panade el Trigo del pósito, mien
tras, no venga la Resolucion de dicho S.r Supp.te
dando en ella Reglas, para subenir la de
zendad Presente, que son las mismas que se
dejan de Manifestadas; se Junte otras cartas
a este Libro Capitular para que conste de ellas. —
Y en mismo acuerdo: se Remitan Mediante Libranza
en Forma, los doscientos y Cinquenta R.s